
SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materias Civil y de Trabajo
en el Estado de Nuevo León**

EDICTO

Al C. Héctor Manuel de la Peña Rodríguez.
Presente.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha siete de septiembre del año dos mil cinco, dictado en el Juicio de Amparo número 737/2005/V, promovido por Grupo Posadas, Sociedad Anónima de Capital Variable, a través de su apoderado general Gabriel Vicente Sarmiento Hoyo, contra actos del Juez Segundo de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, se le manda emplazar para que se presente a este Juzgado dentro del término de treinta días siguientes a la última publicación del presente edicto, haciéndole saber que queda a su disposición en la Secretaría del Juzgado, copia de la demanda de garantías, auto admisorio, de los autos de fechas veintiuno y veinticuatro de junio de dos mil cinco, y del proveído de fecha siete de septiembre del dos mil cinco, en la inteligencia de que la audiencia constitucional tendrá verificativo a las nueve horas con veinte minutos del día seis de octubre del año dos mil cinco, y que en caso de no comparecer ante este Tribunal en el plazo señalado y no precisar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, las subsecuentes se le harán por lista en los estrados de este Juzgado de Distrito.

Monterrey, N.L., a 8 de septiembre de 2005.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado

Lic. Luis Alfonso Almeida Cota

Rúbrica.

(R.- 218263)

**Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Vigésimo Sexto de lo Civil
Estado de México
Poder Judicial
Juzgado Séptimo de lo Civil de Toluca, México**

EDICTO

Socios de la Sociedad denominada "Avándaro, S.A."

CONVOCATORIA

En términos de lo previsto por los artículos 166 fracción VI, 179, 181 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y de conformidad con las cláusulas décima sexta, décima octava y décima novena, de la escritura social, se convoca a los socios de la Sociedad Denominada "Avándaro, S.A.", a la celebración de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, que tendrá lugar en el domicilio ubicado en las oficinas que ocupa la Dirección General Jurídica y Consultiva del Gobierno del Estado de México, sito en la Calle de Hidalgo Poniente número 102, colonia Centro, de la ciudad de Toluca, México, código postal 50,000, a partir de las once horas del día siguiente de haber transcurrido quince días siguientes a la publicación, es decir, el décimo sexto día, y que se sujetará bajo la siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1.- Lista de asistencia, escrutinio y declaración de legítima instalación.
- 2.- Aprobación de la renuncia de los CC. licenciado Eduardo Bustamante, contador público Rolando Vega Iñiguez y licenciado Manuel García Barragán M. y del Director General ingeniero Eduardo Labarthe Pitman.
- 3.- Designación y, en su caso, aprobación de los nombramientos a los nuevos integrantes del Consejo de Administración y del comisionario de la sociedad.
- 4.- Otorgamiento de poderes y su revocación de los ya existentes.
- 5.- Designación o quienes por delegación de la Asamblea habrán de protocolizarse e inscribir el acta correspondiente ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y, en general, realizar todos los actos para su formalización.
- 6.- La prórroga de duración de la sociedad.
- 7.- Asuntos generales.

Expido el presente en Toluca, México, a los seis días del mes de octubre de dos mil cinco.- Doy fe.

El Secretario

Lic. Armida Perdomo García

Rúbrica.

(R.- 219532)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de México
con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl

EDICTO

C. Javier Ojeda Santiago.

En los autos del Juicio de Amparo del número 643/2005, promovido por María Enedina Guillermina Carrasco Sánchez, en su carácter de albacea de la sucesión testamentaria a bienes de Enedina Sánchez de Carrasco, contra actos del Juez Tercero Civil de Primera Instancia con sede en Texcoco, Estado de México y otras autoridades, radicado en este Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl, se ha señalado a usted como tercero perjudicado, y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarlo por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el "Diario Oficial de la Federación" y en el diario de mayor circulación en la República, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de garantías y se le hace saber además, que se han señalado las diez horas con cincuenta minutos del diez de octubre próximo, para la celebración de la audiencia constitucional.

Atentamente

Ciudad Nezahualcóyotl, Edo. de Méx., a 26 de septiembre de 2005.
El C. Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de México

Lic. Arturo Vázquez Ortiz

Rúbrica.

(R.- 218738)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

EDICTO

Tercero perjudicado: Fernando Iván Rivas Pérez.

Tercero perjudicado: Rocendo Villacetín Martínez.

En los autos del Juicio de Amparo 442/2005-II, promovido por Abel Arturo Hernández Flores, contra actos del Juez Cuadragésimo Segundo de lo Civil del Distrito Federal y otra autoridad: En auto de doce de mayo de dos mil cinco se admitió a trámite su demanda de amparo, se tuvo como tercero perjudicado a Fernando Iván Rivas Pérez, y por auto de veintiséis de mayo del mismo año se tuvo como diverso tercero perjudicado a Rocendo Villacetín Martínez y como acto reclamado la orden de lanzamiento. En el juicio de amparo referido en principio, mediante proveído de treinta y uno de agosto del año que se cursa, se ordenó emplazar a los terceros perjudicados Fernando Iván Rivas Pérez y Rocendo Villacetín Martínez al presente juicio de amparo antes descrito seguido en este Juzgado por medio de edictos, requiriéndole que deberá presentarse ante este Juzgado dentro del término de treinta días contados del siguiente al de la última publicación, ya que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista, en los estrados de este Juzgado; asimismo, hágase del conocimiento de la citada tercera perjudicada que queda a su disposición en este Juzgado Federal, copia simple de la demanda de amparo y del auto admisorio.

México, D.F., a 31 de agosto de 2005.

La Secretaria

Lic. Martha Angélica Trujillo Arias

Rúbrica.

(R.- 218954)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado
Puebla, Pue.

EDICTO

A: Pablo Solares Martínez (tercero perjudicado).

En acuerdo de veintiséis de mayo y treinta y uno de agosto de dos mil cinco, dictados en los autos del expediente principal del Juicio de Amparo número 1530/2004, del índice del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Puebla, promovido por Gonzalo Bautista O'Farril, contra actos de el Juez Décimo de lo Civil y otras autoridades, actos reclamados consistentes en: "a) Reclamo del ciudadano Juez Décimo de lo Civil, todo lo actuado en el juicio de usucapión promovido por Angel Carmona Arroyo dentro del expediente número

1573/1996, desde el emplazamiento hasta la conclusión del juicio, mismo que finalizó con la sentencia de fecha ocho de abril de mil novecientos noventa y siete, con todas y cada una de sus consecuencias jurídicas. Asimismo reclamo la orden dada al Ciudadano Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Puebla, para la inscripción en dicha oficina de la sentencia de ocho de abril de mil novecientos noventa y siete del juicio de usucapión promovido por Angel Carmona Arroyo; **b)** del Ciudadano Diligenciaro adscrito a los expedientes nones del Juzgado Décimo de lo Civil el ilegal emplazamiento realizado dentro del juicio de usucapión, así como todas y cada una de las notificaciones que hubiere practicado dentro de este juicio; **c)** del Ciudadano Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad reclamo la inscripción de la sentencia del juicio de usucapión de fecha ocho de abril de mil novecientos noventa y siete, ordenada por el juez Décimo de lo Civil". Se ha señalado a usted como tercero perjudicado y como se desconoce su domicilio, con fundamento en los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y el artículo 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicados supletoriamente al ordenamiento legal antes invocado, según su artículo 2o., se ordena su emplazamiento por edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el "Diario Oficial de la Federación" y en el Periódico "El Monitor", deberá presentarse en el término de treinta días contados al día siguiente de la última publicación y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que si pasado el término, no comparece por sí o por apoderado o gestor que pueda representarla, se le harán las posteriores notificaciones por lista que se fijarán en los estrados este Juzgado de Distrito. Queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de garantías, señalándose para la audiencia constitucional las diez horas con cuarenta minutos del día veinte de septiembre de dos mil cinco. Doy fe.

Ciudad de Puebla, Pue., a 12 de septiembre de 2005.

El Actuario Judicial adscrito al Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Puebla

Lic. Octavio Zafra Jarquín

Rúbrica.

(R.- 218258)

AVISOS GENERALES

TRADE INGENIERIA Y PROYECTOS, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

Se convoca a los socios de la empresa "Trade Ingeniería y Proyectos, S.A. de C.V." a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la empresa, que tendrá verificativo el día 10 de octubre a las 12:00 horas, en las oficinas de la misma, ubicadas en calle Lago Plava número 110, interior 3, colonia Huichapan, Delegación Miguel Hidalgo, en esta ciudad en la que se tratará el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I.- Informe de actividades del Consejo de Administración.
- II.- Análisis y aprobación de proyectos, contratos y licitaciones para el año de 2005.
- III.- Situación financiera de la empresa y expectativas a corto, mediano u largo plazo.
- IV.- Asuntos generales.

La presente convocatoria se realiza con fundamento en las fracciones 1o. a VII del artículo 12o. de los estatutos sociales.

La realiza el comisario de la sociedad señor Felipe Martínez López a petición expresa del socio señor Carlos Ruiz López.

La Asamblea se considera legalmente instalada con la asistencia de 50% del capital social, de conformidad con el artículo 189 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y sus resoluciones obligará a los presentes, ausentes y aun a los disidentes.

Atentamente

México, D.F., a 6 de octubre de 2005.

Representante Legal de Trade Ingeniería y Proyectos, S.A. de C.V.

Ing. Carlos Ruiz López

Rúbrica.

(R.- 219375)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Servicio de Administración Tributaria
Administración General de Recaudación
Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F.
con sede en el Distrito Federal
Subadministración de Control de Créditos
Unidad de Diligenciación de Cobranza
Oficio 322-SAT-09-IV-CC-UD-91692
ACUERDO DE NOTIFICACION POR EDICTOS

Toda vez que el deudor, López Hernández Agustín Hipólito con R.F.C. LOHA, se encuentra desaparecido y se ignora su domicilio en territorio nacional, y según se señala en la resolución que adelante se precisa su destino final era la ciudad de Guayaquil y vistas las razones asentadas por el (los) notificador(es) Yáñez Cantellano Angélica Georgina y Mora Alvarado Cristina mediante acta(s) circunstanciada(s) de fecha(s) 14 y 15 de septiembre de 2005 y toda vez que resulta físicamente imposible constituirse en el domicilio buscado pues se localiza fuera del territorio nacional, concretamente en Guayaquil, se procede a notificarlo por edictos. Por lo que al encontrarse desaparecido e ignorarse su domicilio en territorio nacional y tener como destino final la ciudad anteriormente citada. Y en virtud de que esta Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F. con sede en el Distrito Federal, controla las liquidaciones determinadas en la Resolución número 326-SAT-A44-XVI-C-2-19081 de fecha 29 de agosto de 2005, emitida por la Administración General de Aduanas, Aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, en la que se determina que, omitió declarar \$250,880.00 dólares de los Estados Unidos de América al parecer auténticos, más \$468.70 pesos mexicanos, los que divididos entre el tipo de cambio vigente de \$11.0732, da como resultado \$42.33 dólares, resultando por lo tanto un importe de \$250,992.33 dólares de los Estados Unidos de América, lo cual para efectos de los artículos 102 y 105 del Código Fiscal de la Federación, vigente, en relación con el artículo 184 fracción VIII de la Ley Aduanera vigente, constituye un delito, por lo cual se le genera él (los) siguiente(s) concepto(s): multas derivadas de infracciones establecidas en la Ley Aduanera y su Reglamento.

Y con motivo de que con las acciones llevadas a cabo por esta Unidad Administrativa no se ha logrado localizar al deudor de referencia, López Hernández Agustín Hipólito, porque no tiene su domicilio en territorio nacional, por lo que se hace necesario llevar a cabo la publicación por edictos de la Resolución número 326-SAT-A44-XVI-C-2-19081 y controlado por esta Administración Local de Recaudación del Oriente del Distrito Federal con sede en el Distrito Federal, con lo(s) crédito(s) H-2463924.

Por lo anteriormente expuesto esta Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F. con sede en el D.F., con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 7, fracciones I, VII, XI y XVIII, 8, fracción III, y artículos primero, tercero y cuarto transitorios de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995, en vigor a partir del 1 de julio de 1997; y modificada mediante decretos publicados en el mismo órgano oficial de difusión el 4 de enero de 1999 y 12 de junio de 2003, vigentes a partir del día siguiente de su publicación; artículo 27 fracción II, párrafos primero y último, con relación al artículo 25, fracciones I, XXII y XXIII, 37, párrafo primero, apartado A, en cuanto al nombre y sede de esta Administración Local de Recaudación del Oriente del Distrito Federal con sede en el Distrito Federal, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, contenido en el artículo primero del Decreto por el que se expide el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria y se modifica el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2005, en vigor a partir del día siguiente de su publicación, artículo primero, párrafo segundo, en la parte relativa a la Administración Local de Recaudación del Oriente del Distrito Federal con sede en el Distrito Federal, del acuerdo por el que se establece la circunscripción territorial de las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de julio de 2005, en vigor desde el día de su publicación; así como en los artículos 134 fracción IV, y 140 del Código Fiscal de la Federación vigente, se procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación, por un día en un diario de mayor circulación, y durante quince días consecutivos en la página oficial del Servicio de Administración Tributaria, la Resolución número 326-SAT-A44-XVI-C-2-19081 de fecha 29 de agosto de 2005, cuyo resumen a continuación se indica:

Nombre y fecha de Resolución número: 326-SAT-A44-XVI-C-2-19081 de fecha 29 de agosto de 2005.

Administración controladora: Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F. con sede en el D.F.

Autoridad emisora: Administración General de Aduanas, Aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.

Monto total del (los) crédito(s) fiscal(es): \$511,565.00 (quinientos once mil quinientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.).

Asimismo, se indica que la Liquidación 326-SAT-A44-XVI-C-2-19081 del 29 de agosto de 2005 detallada y notificada por este medio, queda a su disposición en las oficinas de la Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F., sita en Avena número 630, PH, colonia Granjas México, Delegación Iztacalco, México, D.F.

Teléfono 91 58 02 84, fax 91-58-02-73, en México, D.F., código postal 08400.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reección.
México, D.F., a 26 de septiembre de 2005.
El Administrador Local de Recaudación del Oriente del D.F.

Act. Javier Ricardo Ramírez Villanueva

Rúbrica.

Estados Unidos Mexicanos

(R.- 219481)

Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Servicio de Administración Tributaria
Administración General de Recaudación
Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F.
con sede en el Distrito Federal
Subadministración de Control de Créditos
Unidad de Diligenciación de Cobranza
Oficio 322-SAT-09-IV-CC-UD-91694
ACUERDO DE NOTIFICACION POR EDICTO

Toda vez que el deudor, Ponce Barrera María de Jesús Ivette con R.F.C. P O B J, se encuentra desaparecida y se ignora su domicilio en territorio nacional, y según se señala en la resolución que adelante se precisa su destino era la ciudad de Panamá y vistas las razones asentadas por el (los) notificadore(s) Bravo Martínez Dalia Itzel y Castellanos Rivera Jessica Azucena mediante acta(s) circunstanciada(s) de fecha(s) 14 y 15 de septiembre de 2005 y toda vez que resulta físicamente imposible constituirse en el domicilio buscado pues se localiza fuera del territorio nacional, concretamente en Panamá, se procede a notificarlo por edictos. Por lo que al encontrarse desaparecida e ignorarse su domicilio en territorio nacional y tener como destino la ciudad anteriormente citada. Y en virtud de que esta Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F. con sede en el Distrito Federal, controla las liquidaciones determinadas en la Resolución número 326-SAT-A44-XVI-C-2-19082 de fecha 29 de agosto de 2005, emitida por la Administración General de Aduanas, Aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, en la que se determina que, omitió declarar \$398,000.00 dólares de los Estados Unidos de América al parecer auténticos, lo cual para efectos de los artículos 102 y 105 del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con el artículo 184 fracción VIII de la Ley Aduanera vigente, constituye un delito, por lo cual se le genera él (los) siguiente(s) concepto(s): multas derivadas de infracciones establecidas en la Ley Aduanera y su Reglamento.

Y con motivo de que con las acciones llevadas a cabo por esta unidad administrativa no se ha logrado localizar al deudor de referencia, Ponce Barrera María de Jesús Ivette, porque no tiene su domicilio en territorio nacional, por lo que se hace necesario llevar a cabo la publicación por edictos de la Resolución número 326-SAT-A44-XVI-C-2-19082 y controlado por esta Administración Local de Recaudación del Oriente del Distrito Federal con sede en el Distrito Federal, con lo(s) créditos(s) H-2463922.

Por lo anteriormente expuesto esta Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F. con sede en el D.F., con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 7, fracciones I, VII, XI y XVIII, 8, fracción III, y artículos primero, tercero y cuarto transitorios de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995, en vigor a partir del 1 de julio de 1997; y modificada mediante decretos publicados en el mismo órgano oficial de difusión el 4 de enero de 1999 y 12 de junio de 2003, vigentes a partir del día siguiente de su publicación; artículo 27 fracción II, párrafos primero y último, con relación al artículo 25, fracciones I, XXII y XXIII, 37, párrafo primero, apartado A, en cuanto al nombre y sede de esta Administración Local de Recaudación del Oriente del Distrito Federal con sede en el Distrito Federal, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, contenido en el artículo primero del Decreto por el que se expide el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria y se modifica el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2005, en vigor a partir del día siguiente de su publicación, artículo primero, párrafo segundo, en la parte relativa a la Administración Local de Recaudación del Oriente del Distrito Federal con sede en el Distrito Federal, del acuerdo por el que se establece la circunscripción territorial de las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de julio de 2005, en vigor desde el día de su publicación; así como en los artículos 134 fracción IV, y 140 del Código Fiscal de la Federación vigente, se procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación, por un día en un diario de mayor circulación, y durante quince días consecutivos en la página oficial del Servicio de Administración Tributaria, la Resolución número 326-SAT-A44-XVI-C-2-19082 de fecha 29 de agosto de 2005, cuyo resumen a continuación se indica:

Nombre y fecha de Resolución: número 326-SAT-A44-XVI-C-2-19082 de fecha 29 de agosto de 2005.

Administración controladora: Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F. con sede en el D.F.

Autoridad emisora: Administración General de Aduanas, Aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.

Monto total del (los) crédito(s) fiscal(es): \$875,305.00 (ochocientos setenta y cinco mil trescientos cinco pesos 00/100 M.N.).

Asimismo, se indica que la Liquidación 326-SAT-A44-XVI-C-2-19082 del 29 de agosto de 2005 detallada y notificada por este medio, queda a su disposición en las oficinas de la Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F., sita en Avena número 630, PH, colonia Granjas México, Delegación Iztacalco, México, D.F.

Teléfono 91 58 02 84, fax 91-58-02-73, en México, D.F., código postal 08400.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D.F., a 26 de septiembre de 2005.
El Administrador Local de Recaudación del Oriente del D.F.
Act. Javier Ricardo Ramírez Villanueva
Rúbrica.

(R.- 219482)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Servicio de Administración Tributaria
Administración General de Recaudación
Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F.
con sede en el Distrito Federal
Subadministración de Control de Créditos
Unidad de Diligenciación de Cobranza
Oficio 322-SAT-09-IV-CC-UD-91696
ACUERDO DE NOTIFICACION POR EDICTO

Toda vez que el deudor, Rojas Fuenmayor Jorge David con R.F.C. ROFJ, se encuentra desaparecido y se ignora su domicilio en territorio nacional, y según se señala en la resolución que adelante se precisa su destino final era la ciudad de Caracas, Venezuela y vistas las razones asentadas por el (los) notificadore(s) Castellanos Tecanhuehue Julio Jesús y Benítez Ortega María Catalina mediante acta(s) circunstanciada(s) de fecha(s) 8 y 9 de septiembre y toda vez que resulta físicamente imposible constituirse en el domicilio buscado pues se localiza fuera del territorio nacional, concretamente en Caracas, Venezuela, se procede a notificarlo por edictos. Por lo que al encontrarse desaparecido e ignorarse su domicilio en territorio nacional y tener como destino final la ciudad anteriormente citada. Y en virtud de que esta Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F. con sede en el Distrito Federal, controla las liquidaciones determinadas en la Resolución número 326-SAT-A44-XVI-C-2-19994 de fecha 30 de agosto de 2005, emitida por la Administración General de Aduanas, Aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, en la que se determina que omitió declarar \$580,470.00 dólares de los Estados Unidos de América al parecer auténticos, más \$410,000.00 bolívares, los que multiplicados por el factor moneda extranjera de 0.52149, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el 4 de marzo de 2005, da como resultado \$213,810.90 dólares, resultando, por lo tanto, un importe de \$794,280.90 dólares de los Estados Unidos de América, lo cual para efectos de los artículos 102 y 105 del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con el artículo 184 fracción VIII de la Ley Aduanera vigente, constituye un delito por lo cual se le genera él (los) siguiente(s) concepto(s): multas derivadas de infracciones establecidas en la Ley Aduanera y su Reglamento.

Y con motivo de que con las acciones llevadas a cabo por esta unidad administrativa no se ha logrado localizar al deudor de referencia, Rojas Fuenmayor Jorge David, porque no tiene su domicilio en territorio nacional, por lo que se hace necesario llevar a cabo la publicación por edictos de la Resolución número 326-SAT-A44-XVI-C-2-19994 y controlado por esta Administración Local de Recaudación del Oriente del Distrito Federal con sede en el Distrito Federal, con lo(s) créditos(s) H-2460377.

Por lo anteriormente expuesto esta Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F. con sede en el D.F., con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 7, fracciones I, VII, XI y XVIII, 8, fracción III y artículos primero, tercero y cuarto transitorios de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995, en vigor a partir del 1 de julio de 1997; y modificada mediante decretos publicados en el mismo órgano oficial de difusión el 4 de enero de 1999 y 12 de junio de 2003, vigentes a partir del día siguiente de su publicación; artículo 27 fracción II, párrafos primero y último, con relación al artículo 25, fracciones I, XXII y XXIII, 37, párrafo primero, apartado A, en cuanto al nombre y sede de esta Administración Local de Recaudación del Oriente del Distrito Federal con sede en el Distrito Federal, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, contenido en el artículo primero del Decreto por el que se expide el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria y se modifica el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2005, en vigor a partir del día siguiente de su publicación, artículo primero, párrafo segundo, en la parte relativa a la Administración Local de Recaudación del Oriente del Distrito Federal con sede en el Distrito Federal, del acuerdo por el que se establece la circunscripción territorial de las

Unidades Administrativas del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de julio de 2005, en vigor desde el día de su publicación; así como en los artículos 134 fracción IV, y 140 del Código Fiscal de la Federación vigente, se procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación, por un día en un diario de mayor circulación, y durante quince días consecutivos en la página oficial del Servicio de Administración Tributaria, la Resolución número 326-SAT-A44-XVI-C-2-19994 de fecha 30 de agosto de 2005, cuyo resumen a continuación se indica:

Nombre y fecha de Resolución: número 326-SAT-A44-XVI-C-2-19994 de fecha 30 de agosto de 2005.

Administración controladora: Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F. con sede en el D.F.

Autoridad emisora: Administración General de Aduanas, Aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.

Monto total del (los) crédito(s) fiscal(es): \$1,740,398.00 (un millón setecientos cuarenta mil trescientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.).

Asimismo, se indica que la Liquidación 326-SAT-A44-XVI-C-2-19994 del 30 de agosto de 2005 detallada y notificada por este medio, queda a su disposición en las oficinas de la Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F., sita en Avena número 630, PH, colonia Granjas México, Delegación Iztacalco, México, D.F.

Teléfono 91 58 02 84, fax 91-58-02-73, en México, D.F., código postal 08400.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 26 de septiembre de 2005.

El Administrador Local de Recaudación del Oriente del D.F.

Act. Javier Ricardo Ramírez Villanueva

Rúbrica.

(R.- 219483)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Servicio de Administración Tributaria
Administración General de Recaudación
Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F.
con sede en el D.F.
Subadministración de Control de Créditos
Unidad de Diligenciación de Cobranza
Oficio 322-SAT-09-IV-CC-UD-91688

ACUERDO DE NOTIFICACION POR EDICTO

Toda vez que el deudor, Peña Pirela Luis Manuel con R.F.C. PEPL, se encuentra desaparecido y se ignora su domicilio en territorio nacional, y según se señala en la resolución que adelante se precisa su destino era la ciudad de Caracas, Venezuela, y vistas las razones asentadas por el (los) notificadore(s) Yadira Eugenia Flores Pérez y Amalia Alejandra Cruz López mediante acta(s) circunstanciada(s) de fecha(s) 8 y 9 de septiembre de 2005 y toda vez que resulta físicamente imposible constituirse en el domicilio buscado pues se localiza fuera del territorio nacional, concretamente en Caracas, Venezuela, se procede a notificarlo por edictos. Por lo que al encontrarse desaparecido e ignorarse su domicilio en territorio nacional y tener como destino final la ciudad anteriormente citada, y en virtud de que esta Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F., con sede en el D.F., controla las liquidaciones determinadas en la Resolución número 326-SAT-A44-XVI-C-2-19992 de fecha 30 de agosto de 2005, emitida por la Administración General de Aduanas, Aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, en la que se determina que omitió declarar \$271,980.00 dólares de los Estados Unidos de América al parecer auténticos, más \$1,995,003.67

bolívares, los que multiplicados por el factor moneda extranjera de 0.52149, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el 4 de marzo de 2005, da como resultado \$1,040,374.46 dólares, resultando, por lo tanto, un importe de \$1,312,354.46 dólares de los Estados Unidos de América, lo cual para efectos de los artículos 102 y 105 del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con el artículo 184 fracción VIII de la Ley Aduanera vigente, constituye un delito, por cual se le genera él (los) siguiente(s) concepto(s): multas derivadas de infracciones establecidas en la Ley Aduanera y su Reglamento.

Y con motivo de que con las acciones llevadas a cabo por esta unidad administrativa no se ha logrado localizar al deudor de referencia, Peña Pirela Luis Manuel, porque no tiene su domicilio en el territorio nacional, por lo que se hace necesario llevar a cabo la publicación por edictos de la Resolución número 326-SAT-A44-XVI-C-2-19992 y controlado por esta Administración Local de Recaudación del Oriente del Distrito Federal con sede en el Distrito Federal, con lo(s) créditos(s) H-2460376.

Por lo anteriormente expuesto esta Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F. con sede en el D.F., con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 7, fracciones I, VII, XI y XVIII, 8, fracción III y artículos primero, tercero y cuarto transitorios de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995, en vigor a partir del 1 de julio de 1997; y modificada mediante decretos publicados en el mismo órgano oficial de difusión el 4 de enero de 1999 y 12 de junio de 2003, vigentes a partir del día siguiente de su publicación; artículo 27 fracción II párrafos primero y último, con relación al artículo 25, fracciones I, XXII y XXIII, 37, párrafo primero, apartado A, en cuanto al nombre y sede de esta Administración Local de Recaudación del Oriente del Distrito Federal con sede en el Distrito Federal, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, contenido en el artículo primero del Decreto por el que se expide el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria y se modifica el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2005, en vigor a partir del día siguiente de su publicación, artículo primero párrafo segundo, en la parte relativa a la Administración Local de Recaudación del Oriente del Distrito Federal con sede en el Distrito Federal, del acuerdo por el que se establece la circunscripción territorial de las Unidades Administrativas del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de julio de 2005, en vigor desde el día de su publicación; así como en los artículos 134 fracción IV, y 140 del Código Fiscal de la Federación vigente, se procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación, por un día en un diario de mayor circulación, y durante quince días consecutivos en la página oficial del Servicio de Administración Tributaria, la resolución número 326-SAT-A44-XVI-C-2-19992 de fecha 30 de agosto de 2005, cuyo resumen a continuación se indica:

Nombre y fecha de Resolución: número 326-SAT-A44-XVI-C-2-19992 de fecha 30 de agosto de 2005.

Administración controladora: Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F., con sede en el D.F.

Autoridad emisora: Administración General de Aduanas, Aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.

Monto total del (los) crédito(s) fiscal(es): \$2,890,055.00 (dos millones ochocientos noventa mil cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.).

Asimismo, se indica que la Liquidación 326-SAT-A44-XVI-C-2-19992 del 30 de agosto de 2005 detallada y notificada por este medio, queda a su disposición en las oficinas de la Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F., sita en Avena número 630, PH, colonia Granjas México, Delegación Iztacalco, México, D.F.

Teléfono 91 58 02 69, fax 91 58 02 84, en México, D.F., código postal 08400.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 26 de septiembre de 2005.

El Administrador Local de Recaudación del Oriente del D.F.

Act. Javier Ricardo Ramírez Villanueva

Rúbrica.

(R.- 219484)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Servicio de Administración Tributaria
Administración General de Recaudación
Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F.
con sede en el Distrito Federal
Subadministración de Control de Créditos
Unidad de Diligenciación de Cobranza
Oficio 322-SAT-09-IV-CC-UD-91690

ACUERDO DE NOTIFICACION POR EDICTO

Toda vez que el deudor, De la Cruz Vázquez Sergio Luis con R.F.C. CUVS, se encuentra desaparecido y se ignora su domicilio en territorio nacional, y según se señala en la resolución que adelante se precisa su destino era la ciudad de Panamá y vistas las razones asentadas por el (los) notificadore(s) Lozano Constantino Marissa y Pérez González María de la Luz mediante acta(s) circunstanciada(s) de fecha(s) 14 y 15 de septiembre de 2005 y toda vez que resulta físicamente imposible constituirse en el domicilio buscado pues se localiza fuera del territorio nacional, concretamente en Panamá, se procede a notificarlo por edictos. Por lo que al encontrarse desaparecido e ignorarse su domicilio en territorio nacional y tener como destino la ciudad anteriormente citada. Y en virtud de que esta Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F. con sede en el Distrito Federal, controla las liquidaciones determinadas en la Resolución número 326-SAT-A44-XVI-C-2-19080 de fecha 29 de agosto de 2005, emitida por la Administración General de Aduanas, Aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, en la que se determina que, omitió declarar \$250,880.00 dólares de los Estados Unidos de América al parecer auténticos, más \$50.00 pesos mexicanos, los que divididos entre el tipo de cambio vigente de \$11.0732, da como resultado \$4.52 dólares, resultando, por lo tanto, un importe de \$362.650.52 dólares de los Estados Unidos de América, lo cual para efectos de los artículos 102 y 105 del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con el artículo 184, fracción VIII de la Ley Aduanera vigente, constituye un delito, por lo cual se le genera él (los) siguiente(s) concepto(s): multas derivadas de infracciones establecidas en la Ley Aduanera y su Reglamento.

Y con motivo de que con las acciones llevadas a cabo por esta unidad administrativa no se ha logrado localizar al deudor de referencia, De la Cruz Vázquez Sergio Luis, porque no tiene su domicilio en territorio nacional, por lo que se hace necesario llevar a cabo la publicación por edictos de la Resolución número 326-SAT-A44-XVI-C-2-19080 y controlado por esta Administración Local de Recaudación del Oriente del Distrito Federal con sede en el Distrito Federal, con lo(s) créditos(s) H-2463923.

Por lo anteriormente expuesto esta Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F. con sede en el D.F., con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 7, fracciones I, VII, XI y XVIII, 8, fracción III y artículos primero, tercero y cuarto transitorios de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995, en vigor a partir del 1 de julio de 1997; y modificada mediante decretos publicados en el mismo órgano oficial de difusión el 4 de enero de 1999 y 12 de junio de 2003, vigentes a partir del día siguiente de su publicación; artículo 27 fracción II, párrafos primero y último, con relación al artículo 25, fracciones I, XXII y XXIII, 37, párrafo primero, apartado A, en cuanto al nombre y sede de esta Administración Local de Recaudación del Oriente del Distrito Federal con sede en el Distrito Federal, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, contenido en el artículo primero del Decreto por el que se expide el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria y se modifica el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2005, en vigor a partir del día siguiente de su publicación, artículo primero, párrafo segundo, en la parte relativa a la Administración Local de Recaudación del Oriente del Distrito Federal

con sede en el Distrito Federal, del acuerdo por el que se establece la circunscripción territorial de las Unidades Administrativas del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de julio de 2005, en vigor desde el día de su publicación; así como en los artículos 134 fracción IV, y 140 del Código Fiscal de la Federación vigente, se procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación, por un día en un diario de mayor circulación, y durante quince días consecutivos en la página oficial del Servicio de Administración Tributaria, la resolución número 326-SAT-A44-XVI-C-2-19080 de fecha 29 de agosto de 2005, cuyo resumen a continuación se indica:

Nombre y fecha de resolución: número 326-SAT-A44-XVI-C-2-19080 de fecha 29 de agosto de 2005.

Administración controladora: Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F. con sede en el D.F.

Autoridad emisora: Administración General de Aduanas, Aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.

Monto total del (los) crédito(s) fiscal(es): \$780,994.00 (setecientos ochenta mil novecientos noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.).

Asimismo, se indica que la liquidación 326-SAT-A44-XVI-C-2-19080 del 29 de agosto de 2005 detallada y notificada por este medio, queda a su disposición en las oficinas de la Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F., sita en Avena número 630, PH, colonia Granjas México, Delegación Iztacalco, México, D.F.

Teléfono 91 58 02 84, fax 91-58-02-73, en México, D.F., código postal 08400.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D.F., a 26 de septiembre de 2005.

El Administrador Local de Recaudación del Oriente del D.F.

Act. Javier Ricardo Ramírez Villanueva

Rúbrica.

(R.- 219485)

Secretaría de Seguridad Pública Federal

Organo Interno de Control en la

Policía Federal Preventiva

Area de Responsabilidades

Procedimiento de Sanción a Proveedores

Expediente PS.-0005/2003

Oficio OIC/PFP/AR/1995/2005

Importadora Diesel, S.A. de C.V.

EDICTO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11, 59, 60, 61 y 62 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 69 y 70 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1, 2, 3, 12, 13, 14, 16, 17, 19, 32, 33, 35, 36, 38, 39, 42, 49, 50, 56, 57, 59, 70, 72, 73, 74, 76, 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79, 81, 82, 85, 86, 87, 93, 94, 197, 219, 220, 222, 326, 327, 328, 329, 332, 345, 349 del Código Federal de Procedimientos Civiles; y 67 fracción I punto 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, se le notifica a la citada empresa, el inicio de procedimiento previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, para imponerle, en su caso, las sanciones administrativas contempladas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de conformidad con los siguientes:

HECHOS

1.- Mediante oficio número PFP/CAS/DGRMSG/2261/02 de fecha 10 de junio de 2002, la Policía Federal Preventiva, a través de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, extendió a la empresa "Importadora Diesel, S.A. de C.V." la invitación para participar en el proceso de Invitación Internacional a cuando menos tres personas número IICMTP-007-02, relativa a la "Adquisición de Reactivos Químicos para ser utilizados en las prácticas de exámenes toxicológicos para la Policía Federal Preventiva", adjuntando al mismo copia de las bases así como de los correspondientes anexos.

2.- Mediante escrito de fecha 12 de junio de 2002, la empresa "Importadora Diesel, S.A. de C.V.", a través de su representante legal Ing. Mauricio Hernández Navarro, manifestó a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Policía Federal Preventiva, aceptar todas las condiciones establecidas en las presentes bases, así como los aspectos considerados para la evaluación de las proposiciones.

3.- Con fecha 10 de julio de 2002, se emitió el dictamen económico, lectura de la reseña cronológica y fallo de la invitación antes citada, en la cual se estableció un empate en la partida 1, entre las empresas "Importadora Diesel, S.A. de C.V." e "Instrumentos y Equipos Falcón, S.A. de C.V.", procediéndose al sorteo manual conforme al artículo 44 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, del cual se obtuvo que a la empresa "Importadora Diesel, S.A. de C.V." se le adjudicaran los consecutivos 4 y 5 de la partida 1, haciendo un total adjudicado de \$2,250.00 (dos mil doscientos cincuenta pesos 00/100) cantidad que no incluye IVA, consistente en la entrega de etiquetas para el sellado de la muestra, de acuerdo a lo solicitado por la convocante Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Policía Federal Preventiva, y lo ofertado en su propuesta técnica y económica.

4.- Mediante escrito de fecha 25 de julio de 2002, la empresa "Importadora Diesel, S.A. de C.V.", a través de su representante legal Ing. Mauricio Hernández Navarro, informó a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Policía Federal Preventiva, que el fabricante que provee a dicha empresa el material para elaborar las etiquetas, no cuenta ya con la totalidad de los bienes otorgados, por lo que solicita sean canceladas las partidas adjudicadas.

5.- Mediante escrito de fecha 30 de julio de 2002, remitido vía fax, la empresa "Importadora Diesel, S.A. de C.V.", a través de su Director General Mauricio Hernández Navarro, manifestó a la Dirección de Adquisiciones de la Policía Federal Preventiva, que renuncia a las partidas adjudicadas, consistentes en: número 1, consecutivo 4 y número 1 consecutivo 5.

Por lo anteriormente expuesto, la empresa "Importadora Diesel, S.A. de C.V." posiblemente se ubica en la hipótesis contenida en la fracción I del artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al no haber formalizado el contrato que le fuera adjudicado por la Policía Federal Preventiva, derivado de la Invitación Internacional a cuando menos tres personas número IICMTP-007-02, injustificadamente y por causas imputables a dicha empresa.

Por tal motivo, cuenta con el término de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la presente notificación, para exponer dentro de dicho plazo lo que a su derecho convenga y, en su caso, aportar las pruebas que estime pertinentes, ante este Organismo Interno de Control, sito en calle América número 300, nivel C, colonia Los Reyes, Delegación Coyoacán, código postal 04330, México, D.F., en donde además podrá consultar el expediente integrado con motivo del presente asunto.

Se hace de su conocimiento que en su primera promoción, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, apercibido que para el caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que deban realizarse en la presente causa, aun las de carácter personal, se llevarán a cabo en el rotulón de las oficinas que ocupa este Organismo Interno de Control, lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación a los artículos 305, 306 y 308 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reección.

Ciudad de México, D.F., a 14 de septiembre de 2005.

El Titular del Área de Responsabilidades del Organismo Interno de Control
en la Policía Federal Preventiva

Lic. Jaime Morales

Rúbrica.

(R.- 219538)

**Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Centro SCT Chiapas**

EDICTO

C. Representante legal de la empresa.

Grupo integrado por: Constructora Escobar, S.A. de C.V.,
e Ing. José Manuel Choy Espinoza.

Me refiero al Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado número 4-G-CF-A-576-W-0-4 de fecha 15 de junio de 2004, relativo a la obra: construcción de terracerías, obras de drenaje, pavimento y señalamiento para la modernización del km. 0+000 al km. 8+000, del camino López Mateos El Higuero, Municipio de Mapastepec, en el Estado de Chiapas; un monto de \$10,079,394.93 (diez millones setenta y nueve mil trescientos noventa y cuatro pesos 93/100 M.N.), al respecto se hace de su conocimiento que una vez realizada la liquidación correspondiente a la obra, de los créditos a favor y en contra de cada una de las partes, su representada presenta un saldo a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Ejecutivo Federal, por la cantidad de \$2,596,979.68 (dos millones quinientos noventa y seis mil novecientos setenta y nueve pesos 68/100 M.N.), sin IVA, desglosándose de la siguiente manera: empresa importe de anticipo no amortizado del contrato \$1,253,537.41 s/IVA, importe por daños (sobrecosto) \$633,260.59 s/IVA, importe por defectos y perjuicios \$346,998.20 s/IVA; dependencia: importe de penas convencionales \$1,169,968.26 s/IVA, importe retenido \$255,467.66 s/IVA, importe de obra ejecutada no pagada \$551,317.12 s/IVA; importe final a favor de la SCT \$2,596,979.68 s/IVA. Por lo antes expuesto y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 33, 36 y demás relativos al Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, artículo 62 fracción II y 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y demás relativos así como en la cláusula décima tercera, fracción I y II del contrato de mérito, 8o., 9o., 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos, así como los resolutivos cuarto y sexto de la Resolución de Rescisión Administrativa publicada en el Diario Oficial de la Federación, surtiendo sus efectos el 22 de julio de 2005; deberá cubrir la cantidad de \$2,596,979.68 (dos millones quinientos noventa y seis mil novecientos setenta y nueve pesos 68/100 M.N.) sin IVA, mediante cheque certificado o de caja a favor de la Tesorería de la Federación; otorgándose 15 (quince días) hábiles contados a partir de la notificación de este oficio, para exhibirlos, caso contrario se procederá a hacer efectivos los porcentajes correspondientes a las Pólizas de Fianza número 000309AQ0304 folio 613982, número 000310AQ0304 folio 613983, y endosos modificatorios, folios 613985 y 614019 expedidas todas por Fianzas Comercial América, S.A. de persistir algún adeudo se realizarán las acciones que en derecho correspondan.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

10 de octubre de 2005.

El Director General

Ing. Ernesto Jáuregui Asomoza

Ing. Angel Sergio Devora Núñez, Subdirector de Obras del Centro SCT Chiapas firma en suplencia por ausencia del C. Director General del Centro SCT Chiapas, Ing. Ernesto Jáuregui Asomoza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 39 primer párrafo del Reglamento Interior

de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes vigente

Ing. Angel Sergio Devora Núñez

Rúbrica.

(R.- 219517)

HSBC PENSIONES, S.A.

AVISO AL PUBLICO EN GENERAL

En cumplimiento a lo establecido en el artículo noveno de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace de su conocimiento que, en asamblea general extraordinaria de accionistas, de fecha 26 de agosto de 2005, se acordó, entre otros asuntos, la reducción del capital social en la suma de \$50'000,000.00 (cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.), de este importe corresponde la cantidad de \$15'680,981.79 (quince millones seiscientos ochenta mil novecientos ochenta y un pesos 79/100 M.N.) al capital social histórico, y \$34'319,018.21 (treinta y cuatro millones trescientos diecinueve mil dieciocho pesos 21/100 M.N.) a su actualización.

Lo anterior no implica cancelación de acciones, toda vez que las mismas no tienen valor nominal.

México, D.F., a 4 de octubre de 2005.

Secretario del Consejo de Administración
Lic. Fernando Ysita del Hoyo
Rúbrica.

(R.- 219535)

INMOBILIARIA JUAN DE MONTORO, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

Con fundamento en los artículos 181, 183, 184, 185, 186 y 187 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se convoca a los accionistas de Inmobiliaria Juan de Montoro, S.A. de C.V., a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que se celebrará el próximo 4 de noviembre de 2005 a las 11:00 horas, en el domicilio social de la sociedad, en la cual se tratarán los puntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Lista de asistencia, nombramiento de escrutadores, verificación de quórum legal y, en su caso, declaratoria de la instalación de la Asamblea.

II. Presentación y, en su caso, aprobación del informe del Consejo de Administración y de los estados financieros de la sociedad, respecto del ejercicio social que corrió del 1 de enero al 31 de diciembre de 2004, respectivamente, así como aprobación de las actividades llevadas a cabo por los principales funcionarios de la sociedad.

III. Presentación y, en su caso, aprobación del informe de los comisarios de la sociedad, en los términos del artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles respecto del ejercicio social que corrió del 1 de enero al 31 de diciembre de 2004.

IV. Asuntos generales.

V. Clausura de la Asamblea, redacción del acta y designación de delegados especiales que darán cumplimiento a los acuerdos tomados en la presente Asamblea.

Atentamente
Aguascalientes, Ags., a 7 de octubre de 2005.
Por el Organo de Administración
Secretario
Lic. Antonio Chew Arroyo
Rúbrica.

(R.- 219525)

NOTINDUSTRIAS, S.A. DE C.V.

RESOLUCION

El día 20 de junio mediante asamblea general extraordinaria de accionistas de Notindustrias, S.A. de C.V. por decisión unánime de los presentes se adoptaron las siguientes:

RESOLUCIONES

I.1. "El Presidente explicó a los presentes que hasta la fecha el señor Pablo García González no ha exhibido ni pagado la cantidad de \$175,000.00 (ciento setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), correspondiente a las 250 acciones de la serie "A", suscritas por él, con valor nominal de \$700.00 (setecientos pesos 00/100 M.N.), representativas del capital social de Notindustrias, S.A. de C.V.

I.2. "En virtud de lo anterior, se les concedió el derecho a los demás accionistas para suscribir y pagar las 250 acciones de la serie "A" a las que se hace referencia en el punto I.1. anterior, y en virtud de que ninguno de los accionistas ejerció su derecho se resolvió disminuir la parte fija del capital social por la cantidad de \$175,000.00 (ciento setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) mediante la cancelación de 250 acciones con valor nominal de \$700.00 (setecientos pesos 00/100 M.N.) de la serie "A" representativas de la parte fija del capital social de Notindustrias, S.A. de C.V.

I.3. "En tal virtud, el capital social de Notindustrias, S.A. de C.V. quedó establecido en la cantidad de \$525,000.00 (quinientos veinticinco mil pesos 00/100 M.N.) representado por 750 acciones de la serie "A" con valor nominal de \$700.00 (setecientos pesos 00/100 M.N.) correspondiéndole dichas acciones a la parte fija del capital social de la sociedad.

México, D.F., a 15 de agosto de 2005.
Apoderado
Isaac Moise Khebzou Saad
Rúbrica.

(R.- 217820)

AVISO AL PUBLICO

Se comunica que para las publicaciones de estados financieros, éstos deberán ser presentados en un solo archivo. Dicho documento deberá estar capturado en cualquier procesador de textos WORD.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación
AEROCER, S.A.

AVISO

De conformidad con lo establecido en el artículo noveno de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se informa que por acuerdo de la asamblea general extraordinaria de accionistas de Aerocer, S.A., celebrada con fecha 6 de septiembre de 2005, se adoptaron, entre otras, las siguientes resoluciones:

- 1.- Se aprobaron los estados financieros de Aerocer, S.A., formulados al 31 de agosto de 2005.
- 2.- Se aprobó aumentar el capital social de Aerocer, S.A., que ascendía a la cantidad de \$51'746,078.00 M.N., en la cantidad de \$118'108,800.00 M.N., mediante la capitalización de la actualización del citado capital social, para quedar establecido en la cantidad de \$169'854,878.00 M.N., representado por el mismo número de acciones en circulación, o sea, 51'746,078 acciones, pero sin expresión de valor nominal y con un valor teórico de \$3.28246, por acción.
- 3.- Se aprobó eliminar la referencia del valor nominal de las acciones representativas del capital social de Aerocer, S.A., a fin de que las mismas sean ordinarias, nominativas y sin expresión de valor nominal.
- 4.- De conformidad con lo anterior, el capital social de Aerocer, S.A., quedó establecido en la cantidad de \$169'854,878.00 M.N., representado por el mismo número de acciones en circulación, o sea, 51'746,078 acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, íntegramente suscritas y pagadas.
- 5.- Se aprobó reducir el capital social pagado de Aerocer, S.A., que ya aumentado ascendía a la cantidad de \$169'854,878.00 M.N., en la suma de \$67'121,226.00 M.N., mediante reembolso en efectivo a los accionistas de la sociedad en proporción a su tenencia accionaria, y a través de la cancelación de 20'448,452 acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal y con un valor teórico de 3.28246.
- 6.- De conformidad con lo anterior, el capital social de Aerocer, S.A., quedó establecido en la cantidad de \$102'733,652.00 M.N., representado por 31'297,626 acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, íntegramente suscritas y pagadas.
- 7.- Sujeto a la obtención de las autorizaciones respectivas de las autoridades competentes, se aprobó reformar la cláusula sexta de los estatutos sociales de Aerocer, S.A., para reflejar la reducción del capital social antes mencionado.
- 8.- Se facultó a los señores Luis Robles Miaja, José Fernando Pío Díaz Castañares, Pablo Enrique Mendoza Martell, Alfredo Aguirre Cárdenas, Alejandro Segura Barragán y José Luis Benítez Flores, para que, indistintamente cualquiera de ellos, realicen todas las gestiones necesarias o convenientes para que las resoluciones adoptadas queden debidamente formalizadas y adquieran pleno vigor y efecto.

México, D.F., a 8 de septiembre de 2005.

Aerocer, S.A.

Delegado Especial de la Asamblea de Accionistas

Lic. Pablo Enrique Mendóza Martell

Rúbrica.

(R.- 218267)

PLAYA MOTORS, S.A. DE C.V.
 (EN LIQUIDACION)
 BALANCE GENERAL AL 31 DE AGOSTO DE 2005
 (pesos sin centavos)

Activo	
Suma el activo	0
Pasivo	
Suma el pasivo	0
Capital	
Capital social	86,042,914
Pérdidas acumuladas	(83,787,185)

Resultado del ejercicio
Suma el pasivo y capital

(2,255,729)
0

México, D.F., a 31 de agosto de 2005.
Liquidador

C.P. Eduardo Cossi Estrada

Rúbrica.

(R.- 218844)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Comisión Nacional Bancaria y de Valores
Vicepresidencia de Supervisión de Instituciones Financieras 2
Dirección General de Supervisión de Entidades de Ahorro y Crédito Popular
Vicepresidencia de Normatividad
Dirección General Técnica
Oficios 134-302346/2005 y 311-52418/2005
Clasificador CNBV.311.311.12.“2005-08-31”

Asunto: Autorización para la operación de FMEAC, S.C. de R.L., como Federación en términos de la Ley de Ahorro y Crédito Popular.

C.P. Félix Sierra Alvarez,
Calle Cerro Blanco número 117,
Fraccionamiento Colinas del Cimatario,
Santiago de Querétaro, Qro.,
Código postal 76090.
Presente.

La Junta de Gobierno de esta Comisión, en sesión celebrada el 30 de agosto de 2005, en atención a la solicitud presentada el 1 de abril de 2005 en representación de FMEAC, S.C. de R.L., así como de Caja Inmaculada, S.A.P. y Coopdesarrollo, S.C.L. de C.V., con fundamento en los artículos 48, 51, 53 fracción I y octavo transitorio de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, así como 4 fracción XI y 12 fracción V de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, acordó:

“SEGUNDO.- Los integrantes de la Junta de Gobierno, con base en los dictámenes que se acompañan como anexos III y IV de este documento, autorizan la operación de la sociedad cooperativa que se denominaría FMEAC, S.C. de R.L., como Federación en términos de la Ley de Ahorro y Crédito Popular. Lo anterior, en el entendido de que de conformidad con lo previsto por el cuarto párrafo de la fracción I del artículo 53 de la citada Ley de Ahorro y Crédito Popular, FMEAC, S.C. de R.L., contará con un plazo de dos años contados a partir de esta fecha para tener afiliadas el número mínimo de entidades a que se refiere la propia fracción I del citado ordenamiento jurídico. En caso contrario, se estaría a lo dispuesto en el artículo 60 fracción III del referido ordenamiento legal.”

La autorización se concede de conformidad con las bases siguientes:

Primera.- FMEAC, S.C. de R.L., operará como Federación conforme a lo dispuesto por el artículo 48 y demás relativos de la Ley de Ahorro y Crédito Popular.

Segunda.- FMEAC, S.C. de R.L., se sujetará a las disposiciones de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, a la Ley General de Sociedades Cooperativas, y a las demás que le sean aplicables y particularmente a lo siguiente:

I. La denominación será FMEAC y esta denominación se usará seguida de las palabras Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada o de su abreviatura S.C. de R.L.

II. El domicilio es la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro y el ámbito geográfico en el que operará es nacional.

III. Las sociedades que participan en el capital social de FMEAC, S.C. de R.L., son entre otras, Caja Inmaculada, S.A.P. y Coopdesarrollo, S.C.L. de C.V.

Lo anterior, en el entendido de que la Federación contará con el plazo de dos años a partir de la fecha en que fue autorizada por la Junta de Gobierno de esta Comisión, para tener afiliadas al número mínimo de Entidades de Ahorro y Crédito Popular, de conformidad con lo previsto por el artículo octavo transitorio de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, reformado por el “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas

disposiciones de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, así como de la Ley Orgánica del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 2005, en relación con el cuarto párrafo de la fracción I del artículo 53 de la Ley antes citada, reformado por el “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ahorro y Crédito Popular”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2005.

Tercera.- Por su naturaleza, la Autorización es intransmisible, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular.

Cuarta.- La Autorización deberá publicarse a costa del interesado en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de amplia circulación del ámbito geográfico en el que la Federación operará, de conformidad con lo establecido en el décimo párrafo del artículo 9 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular.

Quinta.- La Autorización surtirá sus efectos al día hábil siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 135 del Código Fiscal de la Federación, en aplicación supletoria de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, en términos de lo dispuesto por el artículo 8 de dicho ordenamiento legal.

Sexta.- De conformidad con lo previsto en el artículo 60 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, esta Comisión podrá revocar la Autorización que nos ocupa, entre otros, si FMEAC, S.C. de R.L., no inicia sus operaciones dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha del otorgamiento de la Autorización, o si conforme a lo señalado en el cuarto párrafo de la fracción I del artículo 53 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, la Federación no cumple con el número mínimo de entidades de ahorro y crédito popular afiliadas, o bien, si el número de dichas entidades fuera menor a aquel que esta Comisión autorizó.

Séptima.- La Autorización no implica conformidad, aprobación, ni constituye convalidación alguna respecto de los trámites o requisitos exigidos por la Ley de Ahorro y Crédito Popular para la autorización, constitución y operación de las sociedades Caja Inmaculada, S.A.P. y Coopdesarrollo, S.C.L. de C.V. como Entidades de Ahorro y Crédito Popular.

Lo anterior se notifica con fundamento en los artículos 16 fracción I inciso 4) y 30 fracción I inciso 7) del Acuerdo por el que el Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores delega facultades en los Vicepresidentes de la misma Comisión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de febrero de 2004, y reformado mediante Acuerdo publicado en ese mismo órgano de difusión el 11 de agosto de 2005; en relación con el artículo 56 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de agosto de 2003.

Sin otro particular, quedamos a sus órdenes para cualquier comentario al respecto.

Atentamente

México, D.F., a 31 de agosto de 2005.

Comisión Nacional Bancaria y de Valores

El Director General de Supervisión de Entidades de Ahorro y Crédito Popular

C.P. Luis Felipe Mariscal Magdaleno

Rúbrica.

El Director General Técnico

Lic. César A. Mondragón Santoyo

Rúbrica.

(R.- 219376)

RESTAURACIONES AMBIENTALES INTEGRALES, S.A. DE C.V.
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE JULIO DE 2005

Activo	
Total activo	\$820,378.22
Pasivo y capital contable	
Pasivo	\$770,630.96
Capital contable	\$49,747.26
Total pasivo y capital	\$820,378.22
Cuota de reembolso por acción \$994.9452 M.N.	

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 247 fracción II de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el balance final de liquidación de la sociedad.

México, D.F., a 31 de agosto de 2005.
Liquidadores

C.P.C. Jorge Sánchez Miranda
Rúbrica.

Martín Yáñez Mayorga
Rúbrica.

(R.- 218861)

HOLCIM, S.A. DE C.V.

CEMENTOS VERACRUZ, S.A. DE C.V.

AVISO DE FUSION Y AVISO DE CANJE

I. Aviso de fusión

Mediante asambleas generales extraordinarias de accionistas de Holcim, S.A. de C.V. (la "sociedad fusionante") y Cementos Veracruz, S.A. de C.V. (la "sociedad fusionada") celebradas a las 11:30 y 12:00 horas del 10 de octubre de 2005, respectivamente, así como mediante convenio de fusión celebrado en la misma fecha entre las partes, se acordó la fusión de la sociedad fusionante con la sociedad fusionada, subsistiendo la primera como sociedad fusionante y extinguiéndose la segunda como sociedad fusionada.

En dichas asambleas, las sociedades antes mencionadas, aprobaron que la fusión se llevase a cabo, entre otros, bajo las siguientes condiciones y términos:

Primero.- Se aprueba la fusión de Holcim, S.A. de C.V. como sociedad fusionante con Cementos Veracruz, S.A. de C.V. como sociedad fusionada, subsistiendo la sociedad fusionante y extinguiéndose la sociedad fusionada.

Segundo.- La fusión se efectuará tomando como base los balances generales de ambas sociedades al 30 de septiembre de 2005. Las cifras de dichos balances generales serán actualizadas y ajustadas a los montos que efectivamente se obtengan en la fecha en que surta efectos la fusión.

Tercero.- La sociedad fusionante adquirirá de la sociedad fusionada y ésta transmitirá a la primera la totalidad de su activo, pasivo, capital, derechos y obligaciones; transmisión que se realizará por Ministerio de Ley en el momento en que surta efectos la fusión.

En consecuencia y por virtud de la fusión, la sociedad fusionada se extinguirá y la sociedad fusionante será causahabiente a título universal de los derechos y obligaciones, activos, pasivos y capital de la sociedad fusionada, subrogándose en los derechos y obligaciones de ésta derivados de todos los actos, contratos y operaciones en los que la sociedad fusionada sea parte, respondiendo frente a cada uno de los acreedores y deudores de dicha sociedad y de sus respectivos beneficiarios y/o causahabientes en los términos pactados en cada uno de los actos, contratos y operaciones.

Con el objeto de que la fusión surta efectos, la sociedad fusionante se obliga al pago de todas las deudas existentes en favor de los acreedores de la sociedad fusionada. Los pasivos de la sociedad fusionada en favor de sus acreedores serán absorbidos por la sociedad fusionante en la fecha efectiva de la fusión y la sociedad fusionante pagará dichos pasivos en sus fechas de vencimiento. Los pasivos existentes entre la sociedad fusionante y la sociedad fusionada se extinguirán por confusión en la fecha efectiva de la fusión.

Cuarto.- Sujeto a presentar el aviso de la fusión a la Comisión Federal de Competencia, la fusión surtirá efectos entre: (i) La sociedad fusionante, la sociedad fusionada y sus respectivos accionistas y para todos los efectos entre las partes y para los efectos contables y fiscales procedentes el día 2 de enero de 2006, y (ii) Frente terceros, conforme a lo establecido en el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Quinto.- Con motivo de la fusión, las acciones representativas del capital social de la sociedad fusionada quedarán canceladas y los accionistas de la sociedad fusionada distintos a la sociedad fusionante, tendrán derecho a recibir acciones del capital social de la sociedad fusionante en una proporción de 897.60 a 1, es decir, por cada 897.60 acciones del capital social de la sociedad fusionada de la que eran propietarios recibirán 1 acción de la sociedad fusionante.

En virtud de lo anterior, se aumentará el capital social de la sociedad fusionante en su parte variable en \$116,989.00 M.N. emitiéndose 106 nuevas acciones representativas del capital social de la sociedad fusionante que representan dicho aumento. Los accionistas de la sociedad fusionada, distintos a la sociedad fusionante, gozarán de un plazo de 15 días a partir de la fecha en que surta efectos la fusión entre las partes, es decir, a partir del 2 de enero de 2006, para realizar el canje de sus acciones, contra la entrega al secretario de la sociedad de los títulos de las acciones anteriores.

En caso de que los accionistas de la sociedad fusionada, distintos a la sociedad fusionante, no realicen el canje, se pondrá a disposición de dichos accionistas la cantidad equivalente al valor en libros de sus acciones por el plazo que marca la Ley, misma cantidad que será aportada por los accionistas de la sociedad fusionante, y se cancelarán las acciones de la sociedad fusionante que sean emitidas y que no hubieren sido utilizadas para realizar dicho canje, sin modificar el monto del capital social, en virtud de que las acciones representativas del capital social de la sociedad fusionante son sin valor nominal.

Sexto.- Todos los impuestos, derechos, honorarios y gastos de cualquier naturaleza que se causen con motivo de la formalización y ejecución de la fusión serán cubiertos por la sociedad fusionante.

El sistema para la extinción del pasivo de Cementos Veracruz, S.A. de C.V., que como sociedad fusionada deja de existir, queda establecido en los términos del párrafo tercero anterior, de acuerdo con lo previsto por la parte final del artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Para dar cumplimiento a lo ordenado por los artículos 223 y 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los presentes acuerdos de fusión se inscribirán en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, y se publican en el Diario Oficial de la Federación, junto con los balances generales de Holcim, S.A. de C.V. y Cementos Veracruz, S.A. de C.V. al 30 de septiembre de 2005.

II. Aviso de canje

En virtud de lo dispuesto en los acuerdos de fusión, los accionistas de la sociedad fusionada, distintos a la sociedad fusionante, gozarán de un plazo de 15 días a partir de la fecha en que surta efectos la fusión entre las partes, es decir, a partir del 2 de enero de 2006, para realizar el canje de sus acciones conforme a lo señalado en dichos acuerdos, contra la entrega al secretario de la sociedad de los títulos de las acciones anteriores.

En caso de que los accionistas de la sociedad fusionada, distintos a la sociedad fusionante, no realicen el canje antes señalado se pondrá a disposición de dichos accionistas la cantidad equivalente al valor en libros de sus acciones por el plazo que marca la Ley.

México, D.F., a 11 de octubre de 2005.
Secretario del Consejo de Administración de
Holcim, S.A. de C.V.

Cementos Veracruz, S.A. de C.V.
y Delegado Especial de las Asambleas de dichas sociedades
Lic. Guillermo García Manrique
Rúbrica.

HOLCIM, S.A. DE C.V.
NO CONSOLIDADO
BALANCE GENERAL
EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2005
(miles de pesos)

	30 de septiembre 2005
Activo	
Activo circulante	1,142,371
Inversión en acciones de compañías subsidiarias y asociadas, y otros activos, neto	20,992,218
Total del activo	<u>\$22,134,589</u>
Pasivo y capital contable	
Pasivo circulante	1,944,027
Pasivos a largo plazo	13,741,296
Total del pasivo	15,685,323
Capital contable	6,449,266
Total del pasivo y capital contable	<u>\$22,134,589</u>

Director de Contraloría
C.P. Víctor Hernández Bonilla
Rúbrica

CEMENTOS VERACRUZ, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL
EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2005
(miles de pesos)

	30 de septiembre 2005
Activo	
Activo circulante	1,293,745
Propiedades, neto	835,512
Total del activo	<u>\$2,129,257</u>
Pasivo y capital contable	

Pasivo circulante	214,516
Capital contable	1,914,741
Total del pasivo y capital contable	<u>\$2,129,257</u>

Director de Contraloría
C.P. Víctor Hernández Bonilla
Rúbrica.

(R.- 219537)

HOLCIM, S.A. DE C.V.

HOLCIM APASCO, S.A. DE C.V.

AVISOS DE FUSION, DE CANJE Y DE CAMBIO DE DENOMINACION SOCIAL

I. Aviso de fusión

Mediante asambleas generales extraordinarias de accionistas de Holcim, S.A. de C.V. (la "sociedad fusionante") y Holcim Apasco, S.A. de C.V. (la "sociedad fusionada") celebradas a las 9:30 y 10:00 horas del 10 de octubre de 2005, respectivamente, así como mediante convenio de fusión celebrado en la misma fecha entre las partes, se acordó la fusión de la sociedad fusionante con la sociedad fusionada, subsistiendo la primera como sociedad fusionante y extinguiéndose la segunda como sociedad fusionada.

En dichas asambleas, las sociedades antes mencionadas, aprobaron que la fusión se llevase a cabo entre otros bajo las siguientes condiciones y términos:

Primero.- Se aprueba la fusión de Holcim, S.A. de C.V. como sociedad fusionante con Holcim Apasco, S.A. de C.V. como sociedad fusionada, subsistiendo la sociedad fusionante y extinguiéndose la sociedad fusionada.

Segundo.- La fusión se efectuará tomando como base los balances generales de ambas sociedades al 30 de septiembre de 2005. Las cifras de dichos balances generales serán actualizadas y ajustadas a los montos que efectivamente se obtengan en la fecha en que surta efectos la fusión.

Tercero.- La sociedad fusionante adquirirá de la sociedad fusionada y ésta transmitirá a la primera la totalidad de su activo, pasivo, capital, derechos y obligaciones; transmisión que se realizará por Ministerio de Ley en el momento en que surta efectos la fusión.

En consecuencia y por virtud de la fusión, la sociedad fusionada se extinguirá y la sociedad fusionante será causahabiente a título universal de los derechos y obligaciones, activos, pasivos y capital de la sociedad fusionada, subrogándose en los derechos y obligaciones de ésta derivados de todos los actos, contratos y operaciones en los que la sociedad fusionada sea parte, respondiendo frente a cada uno de los acreedores y deudores de dicha sociedad y de sus respectivos beneficiarios y/o causahabientes en los términos pactados en cada uno de los actos, contratos y operaciones.

Con el objeto de que la fusión surta efectos, la sociedad fusionante se obliga al pago de todas las deudas existentes en favor de los acreedores de la sociedad fusionada. Los pasivos de la sociedad fusionada en favor de sus acreedores serán absorbidos por la sociedad fusionante en la fecha efectiva de la fusión y la sociedad fusionante pagará dichos pasivos en sus fechas de vencimiento. Los pasivos existentes entre la sociedad fusionante y la sociedad fusionada se extinguirán por confusión en la fecha efectiva de la fusión.

Cuarto.- Sujeto a presentar el aviso de la fusión a la Comisión Federal de Competencia, la fusión surtirá efectos entre: (i) La sociedad fusionante, la sociedad fusionada y sus respectivos accionistas y para todos los efectos entre las partes y para los efectos contables y fiscales procedentes el día 1 de enero de 2006, y (ii) Frente terceros, conforme a lo establecido en el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Quinto.- Con motivo de la fusión, las acciones representativas del capital social de la sociedad fusionada quedarán canceladas y los accionistas de la sociedad fusionada distintos a la sociedad fusionante, tendrán derecho a recibir acciones del capital social de la sociedad fusionante en una proporción de 29.0676 a 1, es decir, por cada 29.0676 acciones del capital social de la sociedad fusionada de la que eran propietarios recibirán 1 acción de la sociedad fusionante.

En virtud de lo anterior, se aumentará el capital social de la sociedad fusionante en su parte variable en \$735,114.00 M.N. emitiéndose 666 nuevas acciones representativas del capital social de la sociedad fusionante que representan dicho aumento. Los accionistas de la sociedad fusionada, distintos a la sociedad fusionante, gozarán de un plazo de 15 días a partir de la fecha en que surta efectos la fusión entre las partes, es decir, a partir del 1 de enero de 2006, para realizar el canje de sus acciones, contra la entrega al secretario de la sociedad de los títulos de las acciones anteriores.

En caso de que los accionistas de la sociedad fusionada, distintos a la sociedad fusionante, no realicen el canje, se pondrá a disposición de dichos accionistas la cantidad equivalente al valor en libros de sus acciones por el plazo que marca la Ley, misma cantidad que será aportada por los accionistas de la sociedad fusionante, y se cancelarán las acciones de la sociedad fusionante que sean emitidas y que no hubieren sido utilizadas para realizar dicho canje, sin modificar el monto del capital social, en virtud de que las acciones representativas del capital social de la sociedad fusionante son sin valor nominal.

Sexto.- Todos los impuestos, derechos, honorarios y gastos de cualquier naturaleza que se causen con motivo de la formalización y ejecución de la fusión serán cubiertos por la sociedad fusionante.

El sistema para la extinción del pasivo de Holcim Apasco, S.A. de C.V., que como sociedad fusionada deja de existir, queda establecido en los términos del párrafo tercero anterior, de acuerdo con lo previsto por la parte final del artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Para dar cumplimiento a lo ordenado por los artículos 223 y 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los presentes acuerdos de fusión se inscribirán en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, y se publican en el Diario Oficial de la Federación, junto con los balances generales de Holcim, S.A. de C.V. y Holcim Apasco, S.A. de C.V. al 30 de septiembre de 2005.

II. Aviso de canje

En virtud de lo dispuesto en los acuerdos de fusión, los accionistas de la sociedad fusionada, distintos a la sociedad fusionante, gozarán de un plazo de 15 días a partir de la fecha en que surta efectos la fusión entre las partes, es decir, a partir del 1 de enero de 2006, para realizar el canje de sus acciones conforme a lo señalado en dichos acuerdos, contra la entrega al secretario de la sociedad de los títulos de las acciones anteriores.

En caso de que los accionistas de la sociedad fusionada, distintos a la sociedad fusionante, no realicen el canje antes señalado se pondrá a disposición de dichos accionistas la cantidad equivalente al valor en libros de sus acciones por el plazo que marca la Ley.

III. Aviso de cambio de denominación social

Con motivo de la fusión y con efectos a partir de la fecha efectiva de la fusión, la sociedad fusionante cambiará su actual denominación para adoptar la que actualmente tiene la sociedad fusionada, es decir, Holcim Apasco, S.A. de C.V., modificando al efecto sus estatutos sociales previa obtención, en su caso, del correspondiente permiso que al efecto llegue a otorgar la Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, D.F., a 11 de octubre de 2005.

Secretario del Consejo de Administración de

Holcim, S.A. de C.V.

Holcim Apasco, S.A. de C.V.

y Delegado Especial de las Asambleas de dichas sociedades

Lic. Guillermo García Manrique

Rúbrica.

HOLCIM, S.A. DE C.V.

NO CONSOLIDADO

BALANCE GENERAL

EXPRESADO EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2005

(miles de pesos)

**30 de septiembre
2005**

Activo

Activo circulante	1,142,371
Inversión en acciones de compañías subsidiarias y asociadas, y otros activos, neto	<u>20,992,218</u>
Total del activo	<u>\$22,134,589</u>
Pasivo y capital contable	
Pasivo circulante	1,944,027
Pasivos a largo plazo	<u>13,741,296</u>
Total del pasivo	15,685,323
Capital contable	<u>6,449,266</u>
Total del pasivo y capital contable	<u>\$22,134,589</u>

Director de Contraloría

C.P. Víctor Hernández Bonilla

Rúbrica.

HOLCIM APASCO, S.A. DE C.V.

NO CONSOLIDADO

BALANCE GENERAL

EXPRESADO EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2005

(miles de pesos)

**30 de septiembre
2005**

Activo

Activo circulante	2,453,579
Inversión en acciones de compañías subsidiarias y asociadas	9,246,599
Propiedades, neto	<u>122,176</u>
Total del activo	<u>\$11,822,354</u>
Pasivo y capital contable	
Pasivo circulante	<u>2,648,572</u>
Pasivo largo plazo	<u>209,184</u>

Total del pasivo	<u>2,857,756</u>
Capital contable	
Total del capital contable	<u>8,964,598</u>
Total del pasivo y capital contable	<u>\$11,822,354</u>

Director de Contraloría
C.P. Víctor Hernández Bonilla
Rúbrica.

(R.- 219539)